

REPASO

SOLICITUD DE CLAVE DE ALTA TEMPRANA INSCRIPCION A LA OBRA SOCIAL Y A LA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Clave de alta temprana

Por todo trabajador que inicie una relación laboral se debe solicitar la Clave de Alta Temprana (RG AFIP 899/00, modificada por la Resolución General 943/00), debido a que <u>el empleador se encuentra obligado a tramitarla</u>, ya sea responsable del Sistema Unificado de la Seguridad Social (Régimen General) o esté adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributistas).

Momento de la solicitud

Para saber en que momento se debe solicitar la CAT, hay que distinguir qué tipo de actividades desarrollará el trabajador a contratar. Por ello tenemos:

- Actividades detalladas en el Anexo IV de la RG 899/00 (modificado por la Resolución General 943/00): la solicitud deberá efectuarse con anterioridad al inicio de las tareas.
- Para el resto de las actividades: la solicitud deberá realizarse con anterioridad a la fecha de inicio de las tareas.

1.- Por Internet.

A través de la página web del organismo (http://www.afip.gov.ar).

El sistema consignará automáticamente la "Clave de Alta Temprana" (CAT) y permitirá generar –como único comprobante válido por cada operación realizada- la "Constancia de Aceptación".

Se debe informar:

- 1) CUIT del empleador.
- 2) CUIL ó CUIT del trabajador.
- 3) Fecha de inicio de la relación laboral.
- 4) Código de la modalidad de contratación, según Tabla T03 Anexo IV Res. 3834.
- 5) Código de Obra Social de cada trabajador.
- 6) Código de la ART contratada por el empleador.

2.- Por nota.

Si la Clave de Alta Temprana se solicita mediante nota, la dependencia tramitará la solicitud y entregará la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (CAT) asignada, al momento de la presentación.

En el supuesto de que la dependencia no pueda extender la referida constancia, entregará al interesado el duplicado de la nota de solicitud con el sello de recepción de este organismo. Dicha solicitud de Alta Temprana debidamente intervenida, revestirá el carácter de constancia provisional y tendrá una validez de dos (2) días hábiles administrativos, lapso en el cuál el empleador deberá retirar la "Constancia de Aceptación".

3.- Por teléfono.

La modalidad de la línea telefónica gratuita (**0-800-999-2347**), sólo se utiliza cuando se trate de trabajadores que realicen las tareas contenidas en el **Anexo IV** de la Resolución General AFIP 943/2000 y sus modificatorias.

Entre ellas se incluye:

Servicios de Transporte, de almacenamiento y de comunicaciones.

Servicios de manipulación de carga: Código 631000: Servicios de manipulación de carga (incluye servicios de carga y descarga e mercancías sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc).

Servicios de almacenamiento y depósito: Código 632000: Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos).

Estos códigos comprenden – a nuestro entender – a los trabajadores no permanentes (Ley 22248 – Tit. II).El uso de la vía telefónica intentará agilizar y resolver los inconvenientes propios de solicitar la CAT de este tipo de trabajadores

Deberá informarse: CUITdel empleador y CUIL del trabajador además del código de actividad según la Tabla Anexa.

Vía telefónica la AFIP otorgará - provisionalmente - un código (como constancia del trámite) hasta obtener la CAT definitiva.

Constancia de Aceptación

Para concluir con el trámite de la CAT, es decir, para obtener la constancia de aceptación de la misma, el empleador deberá:

- a) si realizó el trámite por Internet, obtener la constancia el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.
- b) Si realizó el trámite por nota, para la obtención de la constancia se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - b.1) cuando la actividad se desarrolle en centros urbanos o a una distancia inferior a 50 kilómetros de los mismos, el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.
 - b.2) Cuando la actividad se desarrolle a una distancia igual o mayor a 50 kilómetros de un centro urbano, hasta el quinto día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

Caducidad de la CAT

La caducidad de la "Clave de Alta Temprana" de aquellos trabajadores que no hayan dado inicio a la relación laboral, operará en la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada determinativa del período mensual que corresponde a la fecha solicitud de dicha clave.

Inscripción de la Obra Social y Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Mediante la Resolución Conjunta (ST) 146/00, (SSS) 68/00 y General AFIP 931/00, quedó establecido que los empleadores quedan obligados al momento de solicitar la "Clave de Alta Temprana" de sus nuevos trabajadores, a informar (además de los datos previstos por la Res. 899/00 – AFIP) el código de la obra social correspondiente a la actividad del trabajador empleado y la ART contratada.

Queda perfectamente aclarado que el empleador no deberá realizar ningún otro trámite necesario ante estos organismos.

De acuerdo al Decreto 504/98, art. 13, texto modificado por el Decreto 1.400/01, los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción desde el momento mismo del inicio de la relación laboral y no antes; por ello, en la solicitud de la CAT – antes del inicio de la relación laboral- se debe colocar el código de la obra social de la actividad del trabajador.

Mientras tanto el empleador deberá incorporar a la ART al nuevo trabajador, previo al momento de solicitar la CAT, cumpliendo con la Ley 24.557, a fin de que la ART brinde las prestaciones establecidas en la Ley de Riesgos del Trabajo y la parte empleadora abone la cuota convenida.